



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 4510

Aprobada en 1ª Vuelta: 22/12/2009 - B.Inf. 70/2009

Sancionada: 25/03/2010

Promulgada: 15/04/2010 - Decreto: 205/2010

Boletín Oficial: 22/04/2010 - Nú: 4822

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1°.- OBJETO Y FUNCIONES. Se crean en el ámbito de la Policía de Río Negro, las Oficinas Tutelares de la Mujer, el Niño y la Familia, en el marco del artículo 48 de la ley S n° 1965 y artículo 16 de la ley D n° 3040, cuyas funciones son:

- a) Tomar intervención en los delitos dependientes de acción pública y de acción privada cuando corresponda, en los que resultaren víctimas mujeres y menores.
- b) Recibir exposiciones policiales relacionadas con la materia.
- c) Instruir sumarios y aplicación de causas judiciales relacionadas con violencia familiar.
- d) Confeccionar estadísticas.
- e) Orientar, asesorar, contener y derivar hacia los organismos dispuestos en el artículo 6° para la atención interdisciplinaria en forma gratuita a las víctimas de violencia familiar.

Artículo 2°.- DE LA COLABORACION DE LAS UNIDADES REGIONALES. Cada unidad regional deberá colaborar con las Oficinas Tutelares de la Mujer, el Niño y la Familia, en el desarrollo



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

de sus funciones, en particular de aquellas medidas procesales que judicialmente se dispongan.

Artículo 3°.- DE LOS CONVENIOS CON EL PODER JUDICIAL. Se autoriza a la autoridad de aplicación a celebrar convenios con el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro, a los fines de brindar asesoramiento jurídico e interdisciplinario, el cual podrá llevarse a cabo a través de las Oficinas de Atención al Ciudadano, en las localidades donde se encuentren dichas dependencias.

Artículo 4°.- DEL ESPACIO FISICO Y HORARIOS DE ATENCION. Las dependencias policiales de la provincia, con jerarquía de comisaría, deberán contar con un espacio adecuado para el funcionamiento de las Oficinas Tutelares de la Mujer, el Niño y la Familia, atendido por personal preferentemente femenino con capacitación específica, el cual brindará atención permanente.

Para aquellos casos en que la dependencia policial sea de rango inferior, debe preverse un procedimiento de coordinación de su personal que le permita derivar a la Oficina Tutelar de la Mujer, el Niño y la Familia más cercana, los casos que correspondan, en el menor tiempo posible.

Artículo 5°.- DE LA CAPACITACION ESPECIFICA. El personal destinado a este servicio deberá cumplir, además de la capacitación exigida por la normativa vigente, con la formación especial para la atención de casos de violencia familiar.

Artículo 6°.- DE LA ASISTENCIA INTEGRAL. La asistencia interdisciplinaria, deberá abarcar los aspectos legales, médicos, psicológicos y sociales que propendan a la superación integral del conflicto motivo de la denuncia, para lo cual la autoridad de aplicación coordinará con la Unidad Ejecutora Local (UEL) dependiente del Ministerio de Familia o el organismo que en el futuro cumpla dichas funciones y con la Oficina de Atención a la Víctima del Delito (OFAVI), organismo auxiliar del Ministerio Público, quienes serán los responsables de llevar adelante dicha asistencia.

Artículo 7°.- DE LA RESPONSABILIDAD DEL MINISTERIO PUBLICO. Se incorpora el artículo 44 bis a la ley K n° 4199, (Ministerio Público), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 44 bis.-** Para el caso de las denuncias por delitos dependientes de instancia privada y de acción pública, cuando resultaren víctimas mujeres, menores y/o integrantes del grupo familiar, las OFAVI deberán garantizar la atención en forma permanente”.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 8°.- DE LA REGLAMENTACION. La presente ley será reglamentada en un plazo de treinta (30) días a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 9°.- DE LA AUTORIDAD DE APLICACION. Se establece como autoridad de aplicación de la presente, el Ministerio de Gobierno, Secretaría de Seguridad y Justicia.

Artículo 10.- DE LA DIFUSION. La autoridad de aplicación deberá dar amplia difusión sobre las funciones y servicios brindados por las Oficinas Tutelares de la Mujer, el Niño y la Familia, así como el asiento de sus sedes, horarios de atención y todo dato tendiente a acercar la información en forma fehaciente a toda la población, para lo cual podrá hacer uso de los espacios de publicidad institucional en los medios de comunicación masivos públicos y privados de la provincia, así como en organismos dependientes del Estado provincial, municipalidades, establecimientos escolares, hospitales, centros de salud y juntas vecinales.

Artículo 11.- CLAUSULA TRANSITORIA. La puesta en funcionamiento de las Oficinas Tutelares de la Mujer, el Niño y la Familia creadas en el artículo 1° de la presente, será gradual y proporcional al personal femenino disponible egresado de la Escuela de Cadetes de la Policía de Río Negro.

Artículo 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.